

Cartagena De Indias. D.T. Y C. Martes 23 Marzo De 2021.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

**SALA: DE TUTELAS.**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA.

**ART: 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1.991.**

**Accionante:** Luis Alberto Castro Sánchez.

**7.598.676. De Pivijai Magdalena.**

**Agente Oficio:** YOLANDA SÁNCHEZ LLANO.

**C. C: 26.825.887.**

**Accionado:** Sala Penal. Tribunal Superior Del Distrito judicial De Santa Marta Magdalena.

**CORDIAL SALUDO.**

**E.S.H.D.**

*En ejercicio del instrumento de Paz y democracia llamado Acción De Tutela de conformidad con el Art: 86 de la Constitución política de 1.991. Y sus decretos reglamentarios, 2591 de 1991, 306 de 1.992, y 1382 de 2000, presento está Acción De Tutela, al considerar vulnerado mi derecho Constitucional, (AL).*

**1: Acceso A La Administración De Justicia. Art: 229 Superior.**

**2: Debido proceso. Art: 29 Superior**

**IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE ACCIONADA.**

*La presente Acción De Tutela, está dirigida en contra De La Sala Penal Del. Tribunal Superior Del Distrito judicial de Santa Marta Magdalena.*

**IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE.**

*Se trata del ciudadano Luis Alberto Castro Sánchez, colombiano de nacimiento, portador de la C.C:7.598.676. del municipio de Pivijai MAGDALENA, recluso actualmente en el establecimiento penitenciario y Carcelario San Sebastián De Ternera de la ciudad de Cartagena De Indias, por el supuesto delito de Homicidio.*

**IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE OFICIOSO.**

***YOLANDA SÁNCHEZ LLANO**, colombiana de nacimiento, portadora de la cédula de ciudadanía número: **26.825.887**. reciente en el municipio de Pivijai Magdalena, en la calle: **10 cara: 19, # 1880** progenitora del accionante.*

**LA AGENCIA OFICIOSA, ART: 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1.991. ART: 10 DEL DECRETO 2591. DE 1.991. Y LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

*El art: 86 de la Constitución política de 1.991, consagra la figura Jurídica de la acción de Tutela, a la cual tenemos derecho, todos los ciudadanos residentes en el territorio nacional, **acto seguido** el art: 10 del decreto 2591, establece la viabilidad de la figura Jurídica del agente Oficio, la cual puede ser ejercida por cualquier ciudadano (a) en representación de los derechos fundamentales de un segundo*

o tercera persona. Así las cosas, en este asunto la suscrita está facultada para actuar como agente Oficio de los derechos y garantías Constitucionales de mi hijo con Fundamento en los siguientes argumentos.

- (A) Mi hijo actualmente se encuentra privado de la libertad, en un establecimiento penitenciario y Carcelario, bajo el cuidado y custodia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. INPEC.
- (B) Mi hijo cadese de entendimiento jurídico, para reclamar sus derechos constitucionales, vulnerados por la Sala Penal Del Tribunal Superior Del Distrito judicial de Santa Marta Magdalena.
- (C) Se podría predicar, que en el caso de mi hijo, podríamos acudir ante la defensoría del pueblo seccional Magdalena, o seccional Bolívar, para solicitar un abogado (a) de esa corporación para que asista Jurídicamente, a mi hijo dentro del presente asunto, “ pero eso genera una tramitología que en la mayoría de los casos termina siendo en vano” por el alto volumen de trabajo, que tiene esa corporación, por causa y con relación del Hacinaamiento que vive el País.
- (D) Asi las cosas, la suscrita está facultada para actuar como agente Oficio dentro del presente asunto Constitucional, según las normas atrás invocadas, y las demás que son aplicables al asunto, en concordancia con la Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, en relación al AGENTE OFICIOSO.

#### HECHOS.

1: *En días pasados, el Juzgado Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento de Pivijai Magdalena, resolvió entre otras cosas ABSOLVER a mi hijo Luis Alberto Castro Sánchez, del delito de Homicidio.*

2: *No conforme con la decisión de primera instancia, la Defensa de la víctima, interpuso el recurso de Apelación el cual se surtió ante el Tribunal Superior Del Distrito judicial de Santa Marta Magdalena.*

3: *El Tribunal Superior Del Distrito judicial de Santa Marta Magdalena, resolvió Revocar la decisión de primera instancia, y como consecuencia de ello, condenó a mi hijo Luis Alberto Castro Sánchez a la pena principal de 26 años y 10 meses de prisión.*

3: *El Tribunal Superior Del Distrito judicial de Santa Marta Magdalena, “nunca notifico personalmente, a mi hijo Luis Alberto Castro Sánchez, de su decisión” para que pudiera interponer el Recurso De Casación contra la decisión del Tribunal , muy a pesar d que se contaba con las debidas direcciones en el municipio de Pivijai Magdalena, para la Notificación personal a mi hijo Luis Alberto Castro Sánchez, de la decisión del Tribunal.*

4: La no Notificación de la decisión del Tribunal Superior Del Distrito judicial de Santa Marta Magdalena, a mi hijo Luis Alberto Castro Sánchez, desconoce los derechos fundamentales, al Acceso A La Administración De Justicia, y Debido proceso, lo que generó que no pudiera interponerse el Recurso De Casación.

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA. CÓMO MECANISMO IDÓNEO PARA RECLAMAR LOS DERECHOS AQUÍ INVOCADO.

(1) El Debido proceso. Art: 29 Superior.

La Constitución política de 1.991, consagra el debido proceso, cómo núcleo fundamental de toda actuación, bien sea Judicial o administrativa, a si la **Autoridad** que conozca de un proceso por ser de su competencia, tiene la obligación de aplicar la regla general del debido proceso, durante toda la actuación, de igual manera, debe predicarse de todas las partes intervinientes, en dicha actuación, no se puede desconocer tan imperiosa y fundamental garantía, a ninguna de las partes, que intervengan activamente, o que tengan intereses jurídicos dentro de la actuación, de la cual se exige la aplicación del debido proceso.

El ordenamiento Jurídico, de Colombia cuenta con sistema de garantías Constitucionales, en aplicación al debido proceso, no solamente del art: 29 Superior, sino también de las leyes **600 de 2.000 y 906 de 2004**, que en materia penal, y tratándose de proceso Judiciales, deben ser aplicadas como reglas generales a las partes, que intervienen en la actuación procesal, y al proceso penal en general, para que se cumpla a cabalidad las garantías y derechos fundamentales de un debido proceso, lleno de verdaderas garantías Constitucionales.

Del mismo modo, y sin temor a equívocos ninguno, existen normas de rango internacional, las cuales consagran la garantía del **debido proceso** cómo núcleo esencial y fundamental de toda actuación, tratados estos de los cuales, **Colombia** hace parte y sea comprometido a respetar las esencias de esos “ tratados internacionales” de los cuales no está excepto el Tribunal Superior Del Distrito judicial de Santa Marta Magdalena.

#### **Acceso A La Administración De Justicia. Art: 229 Superior.**

La Constitución política de Colombia, consagra en su art: 229 el derecho al Acceso A La Administración De Justicia, que tenemos todos los residentes en el territorio nacional, está garantía también a Sido reconocida en **Tratados Y Convenios De Carácter Internacional**, los cuales Colombia se a comprometido a respetar en su totalidad, y a velar por la aplicación de los mismos en el **Ordenamiento Jurídico interno**, mas aún cuando las decisiones provienen de los **Jueces de la República**, ya que estos son los interpretes de las normas por eso debe siempre garantizarse el acceso a la administración de justicia, a todos los colombianos residentes en el territorio nacional.

En materia penal, el acceso a la administración de justicia, es sumamente importante, por de el dependen muchas cosas dentro de las acciones, que se surten ante las autoridades competentes, bien sean administrativas o Judiciales, ya que contra las decisiones de primera instancia, proceden los recursos, que el mismo ordenamiento Jurídico consagra para las debidas actuaciones, es por eso que el **derecho a la administración de justicia es eje axial de un Estado Garantista** Cómo El nuestro, “ **En dónde las deliberaciones democráticas cuentan con participación en calidad de igualdad, pues cuanto más se puede predicar del acceso a la administración de justicia”**.

#### **CONCLUSIONES DEL CASO.**

En el presente asunto, a mi **hijo Luis Alberto Castro Sánchez** le fueron vulnerados sistemáticamente sus derechos y garantías Constitucionales, al **debido proceso y acceso a la administración de justicia**, por parte del **Tribunal Superior Del Distrito judicial de Santa Marta Magdalena**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- (A) Una vez producida la segunda instancia, por parte del Tribunal Superior Del Distrito judicial de Santa Marta Magdalena, fue notificada a todas las partes, “ menos a mí hijo Luis Alberto Castro Sánchez, en su domicilio, para ese entonces, el cual era conocido plenamente dentro de la actuación procesal, seguida en contra de mi hijo Luis Alberto Castro Sánchez. Con todo esto el Tribunal Superior Del Distrito judicial de Santa Marta Magdalena, nunca puso en

conocimiento de mi hijo Luis Alberto Castro Sánchez, la decisión de segunda instancia, para que se surtiera el Recurso De Casación contra la decisión de segunda instancia.

- (B) De igual manera, cuando se produjo el fallo de segunda instancia, por parte del Tribunal Superior Del Distrito judicial de Santa Marta Magdalena, el abogado representaba en ese entonces, a mi hijo Luis Alberto Castro Sánchez ya no figuraba como su abogado, ya que por cuestiones personales, y económicas, este ya no fingía cómo defensor de confianza, de mi hijo Luis Alberto Castro Sánchez.
- (C) Con todo lo anterior, el Tribunal Superior Del Distrito judicial de Santa Marta Magdalena, debió “ notificar su decisión a mi hijo Luis Alberto Castro Sánchez, en su dirección de domicilio, para ese entonces la cual” reitero figuraba dentro de la actuación procesal” lo que nunca fue surtido por el Tribunal Superior Del Distrito judicial de Santa Marta Magdalena, por el contrario este se limitó única y exclusivamente a notificar de su decisión, al abogado de confianza de mi hijo Luis Alberto Castro Sánchez, quien para ese entonces ya no fingía cómo su defensor de confianza.
- (D) Se suma a lo anterior, “ que lo mismo ISO el Juzgado Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento de Pivijai Magdalena, ya que una vez devuelto el expediente por parte del Tribunal Superior Del Distrito judicial de Santa Marta Magdalena, al Juzgado Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento de Pivijai Magdalena, este tampoco puso en conocimiento de mi hijo, Luis Alberto Castro Sánchez, la decisión del Tribunal Superior Del Distrito judicial de Santa Marta Magdalena, lo que sin duda alguna vulnera sistemáticamente los derechos fundamentales de mi hijo Luis Alberto Castro Sánchez, reclamados por intermedio de la presente acción Constitucional.
- (E) Precisados los anteriores argumentos, resulta claro que la no Notificación de la segunda Instancia, tomada por parte del Tribunal Superior Del Distrito judicial de Santa Marta Magdalena por, “ a mi hijo Luis Alberto Castro Sánchez, en su lugar de domicilio, vulneró los derechos aquí invocados, ya que se le desconoció el derecho a poder interponer el Recurso De Casación.
- (F) Resulta claro, entonces que en el asunto que hoy se somete a consideración de esta H. COLEGIATURA se desconocieron derechos de rango Constitucional, los cuales resultan de suma importancia dentro de la actuación penal, que en su debido momento, se llevó en contra de mi hijo Luis Alberto Castro Sánchez, por la que a la fecha de hoy, se encuentra privado de la libertad, en el establecimiento Penitenciario y Carcelario San Sebastián De Ternera de la ciudad de Cartagena De Indias DT Y C.,

Bajo el anterior, orden de ideas, y con fundamento en los argumentos plasmados en renglones atrás, solicito a esta, H. COLEGIATURA, “ Tutele los derechos fundamentales de mi hijo Luis Alberto Castro Sánchez, reclamados hoy por intermedio de la presente Acción De Tutela, y como consecuencia de ello ordene:

- (A) Se ordene al Tribunal Superior Del Distrito judicial de Santa Marta Magdalena, en su Sala Penal, o a quien corresponda, que se surtan las debidas Notificaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento Jurídico, para que se garantice el derecho de mi hijo Luis Alberto Castro Sánchez, “ a poder acceder a la Recurso De Casación” el cual no pudo ser surtido en su debido momento, por los motivos y consideraciones expuestas en marras atrás.
- (B) Las demás órdenes, que está H. COLEGIATURA, estime pertinentes en el presente asunto, y de conformidad con los argumentos y Fundamentos plasmados en líneas atrás.

### **JURAMENTO.**

*Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no e interpuesto otra acción de Tutela, por los mismos hechos, ante ninguna otra autoridad judicial.*

### **PRUEBAS.**

*Como material probatorio, solicito a esta H. COLEGIATURA, que a través de la Secretaria de esta H. Sala, solicite la siguiente documentación:*

- (A) **Se solicite al Juzgado Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento de Pivijai Magdalena, remita a la sala, la decisión de primera y segunda instancia, que reposan es ese Estrado Judicial.**
- (B) **Se solicite al Tribunal Superior Del Distrito judicial de Santa Marta Magdalena, remita a la sala toda la actuación, surtida en ese Estrado Judicial en días pasados a nombre de mi hijo Luis Alberto Castro Sánchez.**
- (C) **Se solicite al Centro De Servicios Judiciales De Los Juzgados De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad, de Cartagena De Indias DT Y C., Remita a la sala el Expediente que milita en ese Estrado Judicial, a nombre de mi hijo Luis Alberto Castro Sánchez.**
- (D) **Lo anterior, teniendo en cuenta, que actualmente no sabes dónde reposa la totalidad del expediente, y/o proceso que se adelantó en contra de mi hijo Luis Alberto Castro Sánchez, ya que a la fecha de hoy, el Centro De Servicios Judiciales De Los Juzgados De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad, de la ciudad de Cartagena De Indias DT Y C., No nos a dado respuesta alguna, de cual "Juzgado De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad, de ese circuito Judicial, abocó el conocimiento del proceso penal, seguido en contra de mi hijo Luis Alberto Castro Sánchez, por eso no se precisa con claridad, el despacho Judicial, de Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad, que vigila el proceso penal, seguido en contra de mi hijo Luis Alberto Castro Sánchez.**

### **COMPETENCIA.**

*Es competente esta H. COLEGIATURA, para conocer, en primera instancia, de la presente Acción De Tutela, por ser el mayor de jerarquía del Tribunal Superior Del Distrito judicial de Santa Marta Magdalena.*

### **NOTIFICACIONES.**

*Las notificaciones de la presente actuación Constitucional, se deberán realizar a las siguientes, direcciones.*

### **AL AGENTE OFICIOSO.**

**Recibo Notificaciones en la calle: 10 cara: 19 # 1880. Barrio Palenque del municipio de Pivijai Magdalena, o en su defecto a través de los correos electrónicos, [delarosabelenowilsonenrique84@gmail.com](mailto:delarosabelenowilsonenrique84@gmail.com) [nellysaavedraospina@gmail.com](mailto:nellysaavedraospina@gmail.com) .**

### **EL ACCIONANTE.**

**Mi hijo Luis Alberto Castro Sánchez, recibe las debidas Notificaciones, en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario San Sebastián De Ternera de la ciudad de Cartagena De Indias DT Y C., En dónde actualmente se encuentra privado de su libertad.**

O a través de los correos electrónicos, [direccion.epccartagena@inpec.gov.co](mailto:direccion.epccartagena@inpec.gov.co)  
[juridica.rnorte@inpec.gov.co](mailto:juridica.rnorte@inpec.gov.co) correos electrónicos del establecimiento penitenciario y Carcelario  
San Sebastián De Ternera de la ciudad de Cartagena De Indias DT Y C.,

Agradezco Su Atención Prestada Y Su Pronta Y Eficaz Pronunciación.

A.T.T:

**YOLANDA SÁNCHEZ LLANO**

**C. C: 26.825.877.**

**Calle: 10 Cara: 19 # 1880**

**Barrio: Palenque**

**Pivijai Magdalena**

**Luis Alberto Castro Sánchez**

**C. C: 7.598.676. De Pivijai Magdalena**

**N.U.I: 860041**

**T.D: 42.410**

**Pabellón: Seis 6**

**Pasillo: Tres 3**

**Establecimiento Penitenciario y Carcelario. San Sebastián De Ternera. Cartagena De Indias.**